



1700-37

RESOLUCION N°

3790

FECHA:

09 SEP. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO FRÍO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S. CON NIT N° 901.772.041-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 180 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0355 de febrero 10 de 2021 CORPAMAG le otorgó una concesión de aguas superficiales a la empresa AGROPECUARIA MAVIL S. A., para beneficio del predio SANTA ANA, localizado en el corregimiento de Varela, municipio de Zona Bananera, proveniente del río Frío, en caudal de 180 para riego de un cultivo de palma, por un término de cinco (5) años.

Que en radicado R20241212012229 el señor ANDRÉS RESTREPO CASTAÑO, en su condición de Representante Legal de BANAVIL S. A. S. identificada con Nit No. 901.772.041-2, presenta solicitud de cesión sobre la Resolución No. 0355 de febrero 10 de 2021 a favor de la empresa que representa, teniendo en cuenta que el permiso le fue otorgado a la empresa AGROPECUARIA MAVIL S. A.

Que a través del radicado No. R202527001174 la empresa AGROPECUARIA MAVIL S. A., identificada con Nit. No. 819.003.097-9 representada legalmente por la señora MARÍA CLARA VIVES LACOUTURE, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.433.164, solicita renovación de una concesión de aguas superficiales otorgada al predio SANTA ANA, localizado en el corregimiento de Varela, municipio de Zona Bananera para riego de un cultivo de palma de aceite y uso doméstico, en caudal de 180 lps, proveniente del río Frío y adjunta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado
- Paz y Salvo por todo concepto expedido por Secretaría General
- Plano de canal de sobrantes finca SANTA ANA
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-30742
- Informe de cumplimiento de la Resolución No. 0355 de 2021

Que a través del oficio E2025214000862 se le comunica a la peticionaria el valor a cancelar por concepto de evaluación del permiso solicitado.

Que en recibo de caja No. 10563 de 2025 expedido por Tesorería de la Corporación se legaliza el pago realizado.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3790
09 SEP. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO FRÍO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S. CON NIT N° 901.772.041-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 180 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”

Que teniendo en cuenta lo anterior, a través del Auto No. 234 de febrero 20 de 2025 se admitió la documentación allegada, se fijó fecha de inspección ocular y se remitió al Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta para lo pertinente.

Que es menester informar que se presentó una solicitud de cesión sobre la Resolución No. 0355 de 2021, y la Corporación a través de la Resolución No. 0763 de marzo 17 de 2025 autoriza dicha cesión otorgada a nombre de AGROPECUARIA MAVIL S. A. S. a favor de AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S.

Que es deber señalar que cuando se presentó y admitió la solicitud de renovación de la concesión en cita, dicho permiso aún figuraba a nombre del solicitante, esto es, AGROPECUARIA MAVIL S.A.S., no obstante dentro del proceso evaluación de la misma petición, se expide la Resolución No. 0763 de marzo 17 de 2025 en la cual se otorga la cesión requerida y antes mencionada. Por lo tanto, la renovación será otorgada a la empresa AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S.

Que en concepto técnico No. 20250196 de 7 de abril de 2025, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 03 de Abril de 2025 y se contó con la presencia del señor Fernando Campo Vives, representante del predio.

LOCALIZACION:

El predio Santa Ana se encuentran ubicados en el corregimiento de Varela, en el municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°52'15,5" norte y 74°09'45,5" oeste.

Área total del predio: 258 hs.

Área cultivada: 180 has.

Tipo de cultivo: palma de aceite.



1700-37

RESOLUCION N° 3790

FECHA: 09 SEP. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO FRÍO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S. CON NIT N° 901.772.041-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 180 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es el río Frio, a través del canal Santa Inés.

Uso del agua:

Las aguas solicitadas en concesión son utilizadas para el riego de la plantación de palma de aceite.

Caudal solicitado:

En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 180 lps para riego.

Perjuicios a terceros:

No se prevén perjuicios a terceros, ya que el usuario viene haciendo uso del recurso desde hace mucho tiempo y no se ha presentado problema alguno, se considera no existe perjuicio a terceros.

Oposiciones:

Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza por la margen izquierda del río Frio, derivado mediante bocatoma del Distrito de riego Asoriofrio denominada Goenaga y luego derivado por el canal Santa Inés, el cual lleva el recurso hasta el predio Santa Ana, donde es captado en tres sitios del recorrido del canal así: captación Reservoirio, ubicado en las coordenadas 10°52'19,17" n 74°9'41,65" o. captación Los Tres Reyes ubicado en las coordenadas 10°52'14,87" n 74°09'37,87" o. captación Playón viejo, en las coordenadas 10°51'26,70 n 74°09'39,56" o.

DEMANDA DE AGUA – CALCULOS:

En esta finca para riego de 180 has, de palma de aceite con un módulo de 1 lps/ha nos da 180 lps.



1700-37

RESOLUCION N° 3790

FECHA: 09 SEP. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO FRÍO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S. CON NIT N° 901.772.041-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 180 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

El río Frio cuenta con 31 usuarios legalizados, con un caudal otorgado en concesión de 5017 lps y la cuenca cuenta con un caudal base de reparto de 6560 lps y además, este usuario viene haciendo uso del recurso legalizado desde hace mucho tiempo, por lo tanto se considera que existe disponibilidad del recurso para esta concesión.

En el expediente solo aparece un documento relacionado con el PUEAA, el cual se encuentra sin vigencia, por lo que es necesario que el usuario aporte un nuevo PUEAA

Además, se debe anotar que el usuario aportó la constancia de la fijación de los avisos los cuales anexo al presente concepto.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a partir del río Frio, a través del canal Santa Inés para el predio Santa Ana de Agropecuaria Mavil S.A. representada por la señora María Clara Vives Lacouture en un caudal de 180 lps para riego de Palma Africana.

Se debe anotar, que la presente renovación de concesión debe salir en iguales circunstancias que le renovación anterior, sin embargo, la Corporación otorgó mediante Resolución 0763 del 17 de marzo de 2025 una cesión de los derechos y obligaciones sobre la resolución 0355 de febrero 10 de 2021 a la empresa Agropecuaria Banavil S.A.S., por lo tanto la presente renovación de concesión debe salir a nombre de la empresa Agropecuaria Banavil S.A.S. (...)

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos*



1700-37

RESOLUCION N°

3790

FECHA:

09 SEP. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO FRÍO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S. CON NIT N° 901.772.041-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 180 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”

2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- í. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para



1700-37

RESOLUCION N° 3790

FECHA: 09 SEP. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO FRÍO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S. CON NIT N° 901.772.041-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 180 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”

usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico de fecha 7 de abril de 2025, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una renovación de una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Frío, a través del canal Santa Inés para el predio Santa Ana, localizado en el corregimiento de Varela, municipio de Zona Bananera, a favor de la empresa AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S., identificada con Nit. No. 901.772.041-2, representada por ANDRÉS RESTREPO



1700-37

RESOLUCION N°

3790

FECHA:

09 SEP. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO FRÍO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S. CON NIT N° 901.772.041-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 180 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"

CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.137.540, en un caudal de 180 lps para riego de Palma Africana, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua y control y seguimiento.
2. Colocar un sistema de medición de caudal en las captaciones del recurso a fin de que el cobro de la TUA sea acorde con el volumen realmente captado.
3. Acogerse a las normas establecidas por los usuarios del canal Santa Inés en relación a los turnos de riego.
4. Someterse a las actividades de control y seguimientos que adelanta la corporación en las teniendo en cuenta que en épocas de estiajes de cada año, los niveles de las corrientes bajan considerablemente.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación y conducción y distribución del recurso.
6. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
7. Aportar en un término no mayor a treinta (30) hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acorde a la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
8. Evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante al río Frío.
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
10. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
11. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
12. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
15. No disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo de agua superficial.
16. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
17. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.



1700-37

RESOLUCION N° 3790

FECHA: 09 SEP. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO FRÍO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S. CON NIT N° 901.772.041-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 180 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA”

18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

PARAGRAFO: las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de estas puede generar la revocación del respectivo permiso; la información soporte de las mismas deberá ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N°

3790

FECHA:

09 SEP. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO FRÍO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S. CON NIT N° 901.772.041-2 EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 180 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la empresa AGROPECUARIA BANAVIL S. A. S. y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Aprobó: Gustavo Pertuz V. – subdirector De Gestión Ambiental
Expediente: 2160

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 3790 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Lun 15/09/2025 13:26

Para banavilsas@gmail.com <banavilsas@gmail.com>

 1 archivo adjunto (2 MB)

Resolución N° 3790 de 2025.pdf;

Señor@

ANDRES RESTREPO CASTAÑO

Representante Legal

BANAVIL S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 3790** de fecha 09/09/2025. **Expediente:** 2160.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una renovación de concesión de aguas superficiales" en beneficio del predio "SANTA ANA", el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co